



GUÍA PARA LA INVESTIGACIÓN DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Objetivo

La presente guía tiene por objetivo establecer un marco orientador para los Órganos Estatales de Control, a fin de que cuenten con una metodología clara, uniforme y legalmente sustentada para integrar denuncias penales derivadas de investigaciones de evolución patrimonial.

Su propósito es fortalecer los mecanismos de prevención, detección y sanción de actos de corrupción, y garantizar que los casos de enriquecimiento ilícito sean canalizados al Ministerio Público con información ordenada, verificable y obtenida conforme a derecho.

Con ello se busca asegurar que las investigaciones administrativas y las investigaciones penales se desarrolle de manera coordinada, evitando duplicidades, violaciones de competencia o afectaciones a derechos fundamentales.

Introducción

La verificación patrimonial es una herramienta fundamental en el combate a la corrupción. A través de ella, las contralorías pueden identificar discrepancias entre los ingresos, egresos y patrimonio de las personas servidoras públicas, permitiendo detectar posibles irregularidades.

En muchos casos, estas verificaciones revelan diferencias que no pueden justificarse con las remuneraciones del servidor público, lo que podría constituir un posible enriquecimiento ilícito conforme al artículo 224 del Código Penal Federal.

Esta guía tiene como propósito orientar a los Órganos Estatales de Control sobre la manera en que deben integrar una denuncia penal derivada de una investigación de evolución patrimonial, en términos de los artículos 30, 36, 37, 39, 41 y 42 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No se trata de un nuevo procedimiento, sino de un instrumento complementario que explica con claridad cómo pasar de la fase administrativa de verificación a la evolución del patrimonio de los Declarantes a la etapa penal de investigación, evitando confusiones con otras figuras jurídicas como el enriquecimiento oculto, previsto en el artículo 60 de la misma ley.

Domicilio: Ignacio Allende entre Isabel la Católica y Dionisia Villarino, Planta Alta, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.

Código Postal: 23000.

Teléfono: 1239400 ext. 02019.

<http://contraloria.bcs.gob.mx>.

www.bcs.gob.mx



El documento busca unificar criterios, a fin de establecer pasos claros para la integración de expedientes y fortalecer la coordinación con las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción. Su propósito final es que cada caso que reúna los elementos necesarios se presente ante el Ministerio Público con información completa, ordenada y jurídicamente sustentada.

Definiciones

Para efectos de esta guía, se entenderá por:

- **Secretarías:** Los Órganos Estatales de Control, responsables de verificar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas.
- **Aclaración:** Acto mediante el cual la persona servidora pública aporta información o documentación con el fin de descartar una omisión, irregularidad o discrepancia detectada durante la verificación patrimonial.
- **Análisis:** Estudio detallado de la información que obra en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, con el propósito de identificar inconsistencias o variaciones relevantes.
- **Anomalía:** Cualquier omisión, irregularidad o discrepancia identificada con motivo de la verificación de las declaraciones patrimoniales, de intereses o constancia fiscal.
- **Certificación:** Documento que emite el Órgano Estatal de Control para asentar la inexistencia de irregularidades o discrepancias, y que se registra en el sistema de evolución patrimonial correspondiente.
- **Congruencia:** Coherencia y relación lógica entre la información declarada por el servidor público y los resultados del análisis patrimonial, financiero y de intereses.
- **Declaraciones:** La declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, presentadas conforme a los plazos y términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **Denuncia:** Acto mediante el cual la autoridad de control hace del conocimiento del Ministerio Público hechos que podrían constituir el delito de enriquecimiento ilícito, conforme al artículo 224 del Código Penal Federal.
- **Discrepancia patrimonial:** Incongruencia o falta de relación lógica entre los ingresos declarados y los bienes, egresos o activos detectados durante el análisis patrimonial.

Domicilio: Ignacio Allende entre Isabel la Católica y Dionisia Villarino, Planta Alta, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.

Código Postal: 23000.

Teléfono: 1239400 ext. 02019.

<http://contraloria.bcs.gob.mx>.

www.bcs.gob.mx



- **Egresos:** Gastos, créditos o deducciones al capital de la persona servidora pública, tales como rentas, colegiaturas, préstamos, pagos de tarjetas, créditos hipotecarios o automotrices, entre otros.
- **Evolución patrimonial:** Verificación de los ingresos, egresos, finanzas y bienes que integran el patrimonio de una persona servidora pública durante un periodo determinado, a fin de evaluar su congruencia con las percepciones legales.
- **Finanzas:** Flujo de recursos y capitales que resultan de la comparación entre los ingresos y los egresos de la persona declarante.
- **Ingresos:** Percepciones obtenidas por una persona servidora pública, tales como sueldos, honorarios, rentas, herencias, donaciones, pensiones u otros medios legítimos de obtención de recursos.
- **Irregularidad:** Falta a la veracidad o integridad de la información declarada, con el propósito de ocultar un incremento patrimonial o un conflicto de interés.
- **Omisión:** Ausencia o falta de información patrimonial, financiera o fiscal dentro de las declaraciones correspondientes, ya sea por descuido o por intención.
- **Patrimonio:** Conjunto de bienes y derechos que posee la persona servidora pública, independientemente de la forma en que los haya adquirido (por ejemplo, inmuebles, vehículos, empresas, inversiones, cuentas bancarias o metales).
- **Persona declarante:** Persona servidora pública sujeta al proceso de verificación y análisis de evolución patrimonial.
- **Plataforma Digital Nacional:** Herramienta tecnológica del Sistema Nacional Anticorrupción que concentra y administra la información registrada por las autoridades integrantes del sistema, incluyendo declaraciones y verificaciones patrimoniales.
- **Selección:** Proceso mediante el cual se eligen, de manera aleatoria o dirigida, las declaraciones patrimoniales que serán objeto de verificación.
- **Solventar:** Acción mediante la cual la persona servidora pública proporciona información o documentación adicional para descartar o aclarar la anomalía identificada durante el análisis.
- **Dictamen técnico-financiero:** Documento elaborado por el área competente de las Secretarías, en el que se cuantifica y detalla la discrepancia patrimonial detectada, precisando los periodos, montos y fuentes de información utilizadas.
- **Coadyuvancia:** Participación del Órgano Estatal de Control como colaborador del Ministerio Público en la investigación penal, proporcionando información y atención a requerimientos relacionados con la denuncia presentada.





- **Enriquecimiento ilícito:** Incremento injustificado del patrimonio de una persona servidora pública, cuando no puede acreditar su procedencia legítima con base en los ingresos lícitos percibidos durante su encargo.
- **Enriquecimiento oculto:** Falsedad o alteración en las declaraciones patrimoniales o de intereses con el fin de ocultar un incremento patrimonial, el uso o disfrute de bienes, o un conflicto de interés, conforme al artículo 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La verificación patrimonial como punto de partida

La Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que las Secretarías y los Órganos Internos de Control deben realizar verificaciones aleatorias de la evolución patrimonial de los servidores públicos.

Cuando el análisis revela un incremento patrimonial no explicable o justificable en virtud de la remuneración de la persona servidora pública, las Secretarías inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. Si la aclaración no justifica el incremento, procede integrar un expediente y, en su caso, formular la denuncia ante el Ministerio Público.

La investigación de evolución patrimonial cumple dos funciones principales. Por un lado, verifica la congruencia y veracidad de la información declarada; por otro, permite generar evidencia útil para una eventual investigación penal.

En esta etapa no se imponen sanciones, pero sí se documentan hallazgos que pueden convertirse en elementos probatorios cuando exista una discrepancia no solventada.

El enriquecimiento ilícito

De acuerdo con el artículo 224 del Código Penal Federal, comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que no pueda acreditar la legítima procedencia de su patrimonio o de los bienes respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Este delito se diferencia del enriquecimiento oculto previsto en el artículo 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en que el primero tiene naturaleza penal y el segundo administrativa.

El enriquecimiento oculto se presenta cuando el servidor público falta a la veracidad en su declaración patrimonial o de intereses para ocultar el incremento, el uso o disfrute de

Domicilio: Ignacio Allende entre Isabel la Católica y Dionisia Villarino, Planta Alta, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.

Código Postal: 23000.

Teléfono: 1239400 ext. 02019.

<http://contraloria.bcs.gob.mx>.

www.bcs.gob.mx



bienes no justificables, o un conflicto de interés. En ese caso, la responsabilidad es administrativa y la denuncia se presenta ante la Autoridad Investigadora correspondiente en esa materia.

En cambio, el enriquecimiento ilícito implica una discrepancia patrimonial no explicada, que excede las percepciones del servidor público. En este escenario, las Secretarías deben formular una denuncia penal, sin prejuzgar culpabilidad, y remitir el expediente completo al Ministerio Público.

Criterios para determinar la procedencia de la denuncia penal

Para que una denuncia penal proceda, las Secretarías debe confirmar la existencia de tres condiciones básicas:

- a) **Persistencia de la discrepancia.** El declarante fue requerido conforme al artículo 37 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pero no logró justificar el origen de los recursos o bienes detectados.
- b) **Relación temporal con el cargo.** El incremento se produjo durante el tiempo en que la persona desempeñaba un empleo, cargo o comisión.
- c) **Vinculación con terceros.** Debe verificarse si los bienes a nombre del cónyuge, concubina, concubinario o dependientes económicos corresponden al propio servidor público, salvo prueba en contrario conforme al artículo 39 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Estos criterios garantizan que la denuncia penal se base en elementos objetivos y que la autoridad cuente con sustento legal para presentarla.

El dictamen técnico-financiero

El dictamen técnico-financiero es el documento que resume el resultado del análisis patrimonial y constituye la base de la denuncia penal.

Debe indicar el periodo revisado, la metodología aplicada, la comparación entre ingresos y egresos, y la cuantificación del diferencial patrimonial no explicado.

Asimismo, debe precisar las fuentes de información utilizadas (declaraciones patrimoniales, registros públicos, catastro, nóminas, reportes financieros, entre otros), y contener una conclusión clara sobre la existencia de una discrepancia.

Domicilio: Ignacio Allende entre Isabel la Católica y Dionisia Villarino, Planta Alta, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.

Código Postal: 23000.

Teléfono: 1239400 ext. 02019.

<http://contraloria.bcs.gob.mx>.

www.bcs.gob.mx



Este dictamen no sustituye al trabajo pericial que eventualmente realizará el Ministerio Público, pero aporta evidencia sólida para iniciar la investigación penal y solicitar las diligencias necesarias para comprobar los hechos.

Integración del expediente de denuncia

La denuncia penal debe sustentarse en un expediente completo, integrado con rigor documental y orden lógico.

Este expediente es el respaldo técnico que las Secretarías deben entregar al Ministerio Público, y debe contener solo la información obtenida en el ejercicio de sus atribuciones legales, sin invadir las competencias reservadas a la autoridad ministerial o judicial.

De manera general, el expediente debe incluir:

- Acuerdo de inicio del procedimiento de evolución patrimonial.
- Informe preliminar de análisis de evolución patrimonial.
- Requerimiento de aclaración y acuse de recepción.
- Informe complementario con la respuesta del declarante.
- Informe final de evolución patrimonial.
- Dictamen técnico-financiero con cuantificación de la discrepancia.
- Acuerdo de procedencia de denuncia penal.
- Escrito de denuncia.
- Anexos probatorios: registros públicos, comprobantes, declaraciones patrimoniales, valuaciones, contratos y demás documentación relacionada con el análisis.

Es fundamental no anexar estados de cuenta bancarios, información fiscal detallada o datos financieros personales del servidor público verificado, salvo aquellos documentos que la propia persona haya entregado voluntariamente durante la fase de aclaración.

El motivo es claro: los estados de cuenta y movimientos bancarios son información protegida por el secreto bancario y solo pueden ser obtenidos por el Ministerio Público mediante autorización judicial, conforme al procedimiento previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley de Instituciones de Crédito.

Domicilio: Ignacio Allende entre Isabel la Católica y Dionisia Villarino, Planta Alta, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.

Código Postal: 23000.

Teléfono: 1239400 ext. 02019.

<http://contraloria.bcs.gob.mx>.

www.bcs.gob.mx





Incluir este tipo de información en la denuncia puede viciar la investigación penal, ya que afectaría la legalidad de las pruebas y podría considerarse una obtención indebida en violación a derechos humanos.

Por ello, la función de las Secretarías debe limitarse a proporcionar indicios objetivos y documentales que justifiquen la existencia de una discrepancia patrimonial, dejando al Ministerio Público la facultad de solicitar, por la vía judicial correspondiente, la información financiera o bancaria necesaria para robustecer el caso.

En este sentido, el expediente que se remite debe demostrar que la discrepancia detectada se sustenta en la comparación de ingresos declarados frente al patrimonio y bienes visibles, y no en información confidencial obtenida fuera de los cauces legales.

De esta manera, la actuación de las Secretarías se mantiene dentro de su ámbito de competencia, asegurando que la investigación penal posterior se conduzca con plena legalidad y sin riesgo de nulidad procesal.

Contenido mínimo del escrito de denuncia

El escrito de denuncia penal debe redactarse de manera precisa, ordenada y con apego a los hechos verificados.

Debe incluir:

- Los datos del denunciante y el fundamento de su competencia conforme a los artículos 41 y 42 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Una narración cronológica de los hechos, señalando los periodos revisados, los montos detectados, los bienes involucrados y las personas relacionadas.
- Los fundamentos legales aplicables, principalmente los artículos 37, 41 y 42 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 224 del Código Penal Federal.
- El resumen del dictamen técnico-financiero, destacando el monto, naturaleza y periodo de la discrepancia.
- Las pruebas documentales que sustentan el hallazgo (sin incluir estados de cuenta ni información financiera protegida).
- La solicitud expresa de inicio de investigación penal, así como, en su caso, de medidas cautelares o de aseguramiento de bienes conforme a la ley penal.

Domicilio: Ignacio Allende entre Isabel la Católica y Dionisia Villarino, Planta Alta, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.

Código Postal: 23000.

Teléfono: 1239400 ext. 02019.

<http://contraloria.bcs.gob.mx>.

www.bcs.gob.mx



La redacción debe ser clara, objetiva y sustentada en documentos verificables.

La denuncia no debe formular conclusiones sobre culpabilidad, sino exponer con precisión los hechos y los indicios razonables que justifican la intervención del Ministerio Público.

Con ello, las Secretarías cumplen su papel de autoridad denunciante dentro del marco de sus competencias, aportando elementos de valor para que la autoridad penal continúe la investigación conforme a derecho.

La coadyuvancia de las Secretarías con el Ministerio Público

Una vez presentada la denuncia, la Secretaría conserva un papel activo como coadyuvante del Ministerio Público.

Esto implica colaborar en la investigación, atender requerimientos, remitir información adicional y participar en reuniones técnicas o periciales cuando sea necesario.

El seguimiento continuo de los casos fortalece la coordinación interinstitucional y garantiza que los esfuerzos en materia de control interno tengan un impacto real en la sanción penal de los actos de corrupción.

Coordinación y estandarización en el marco de la CPCE-F

La Comisión Permanente de Contralorías Estados–Federación promueve la adopción de criterios homogéneos para la presentación de denuncias penales por enriquecimiento ilícito.

La estandarización no solo mejora la calidad de las denuncias, sino que también facilita la colaboración con las fiscalías especializadas y fortalece el intercambio de información entre las entidades.

Recomendaciones para la implementación

La aplicación de esta guía requiere una coordinación constante entre las áreas jurídicas, de responsabilidades y de evolución patrimonial de cada Órgano Estatal de Control.

Se sugiere observar las recomendaciones siguientes:

Domicilio: Ignacio Allende entre Isabel la Católica y Dionisia Villarino, Planta Alta, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.

Código Postal: 23000.

Teléfono: 1239400 ext. 02019.

<http://contraloria.bcs.gob.mx>.

www.bcs.gob.mx



- **Capacitación continua:** Asegurar que el personal técnico y jurídico conozca los fundamentos legales y la metodología descrita en la guía, mediante cursos, talleres o reuniones de trabajo interinstitucionales.
- **Integración documental sistemática:** Utilizar formatos estandarizados para los informes de análisis, dictámenes técnicos y escritos de denuncia, con el fin de garantizar uniformidad en los criterios y trazabilidad de la información.
- **Resguardo y confidencialidad:** Establecer medidas para proteger los datos personales y financieros del servidor público verificado, así como la información reservada obtenida durante la investigación.
- **Comunicación institucional:** Mantener canales formales de coordinación con las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, a fin de dar seguimiento a las denuncias presentadas y facilitar la colaboración técnica o pericial.
- **Evaluación y mejora continua:** Implementar mecanismos de retroalimentación que permitan analizar los resultados de las investigaciones y ajustar los procedimientos conforme a las mejores prácticas y la normatividad vigente.
- **Difusión interna:** Promover entre las áreas sustantivas de las Secretarías la importancia de la evolución patrimonial como un instrumento preventivo y no solo reactivo, orientado al fortalecimiento de la ética pública y la integridad institucional.

Conclusión

La investigación del enriquecimiento ilícito es una tarea que exige rigor técnico, claridad jurídica y compromiso ético.

Esta guía busca ofrecer a las Secretarías del país un marco práctico para actuar con orden, precisión y sustento, evitando duplicidades y asegurando que las denuncias penales se presenten solo cuando existan los elementos suficientes.

Cada expediente bien integrado representa una oportunidad para fortalecer la rendición de cuentas y reafirmar que el servicio público se basa en la honestidad. El combate a la corrupción no se gana con discursos, sino con procedimientos bien hechos, con pruebas sólidas y con la voluntad firme de aplicar la ley.

El papel de las Secretarías es, por tanto, determinante. Su trabajo no termina al detectar una irregularidad, sino cuando esa información se convierte en acción, y esa acción en justicia. Solo así se puede consolidar un gobierno transparente, responsable y digno de la confianza ciudadana.

Domicilio: Ignacio Allende entre Isabel la Católica y Dionisia Villarino, Planta Alta, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.

Código Postal: 23000.

Teléfono: 1239400 ext. 02019.

<http://contraloria.bcs.gob.mx>.

www.bcs.gob.mx



Fuentes de consulta

- ✓ Congreso de la Unión. (2016). Ley General de Responsabilidades Administrativas. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>
- ✓ Congreso de la Unión. (2014). Código Nacional de Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- ✓ Congreso de la Unión. (1931, reformada 2024). Código Penal Federal. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- ✓ Congreso de la Unión. (1976, reformada 2024). Ley de Instituciones de Crédito. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIC.pdf>
- ✓ Congreso de la Unión. (1917, reformada 2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

